	REGISTRO	
	COMUNICACIÓN POR AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB	
Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-59	Versión: 01

SECRETARIA COMUN - SECRETARIA GENERAL
COMUNICACIÓN AVISO EN CARTELERA Y PAGINA WEB
DEL AUTO DE APETURA No 011 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD
FISCAL RAD 112-079-2020

La Secretaria Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle por medio del presente **AVISO** a VICTOR MANUEL IDARRAGA MONTEALEGRE el AUTO DE APERTURA No 011 de fecha 9 de Marzo de 2021, proferido por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal dentro del proceso de responsabilidad fiscal Rad 112-079-2020, adelantado ante el Municipio de Espinal Tolima, haciéndole saber que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

Se les hace saber que esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente a la fecha de Desfijación de este aviso en cartelera y en la página Web Institucional de la Contraloría Departamental del Tolima.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Se fija el presente AVISO en un lugar público y visible, en cartelera de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima y en Página Web institucional por un término de cinco (05) días hábiles, a partir del 6 de Mayo de 2021 siendo las 07:45 a.m.



ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

DESFIJACION

Hoy 12 de Mayo de 2021 a las 06:00 p.m., venció el término de fijación del anterior AVISO, se desfija y se agrega al expediente respectivo.

ANDREA CAROLINA VARGAS SERRATO
Secretaria General

Elaboró Santiago Agudelo

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 011

En la ciudad de Ibagué, a los nueve (09) días del mes de marzo, de dos mil veintiuno (2021), los funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a dictar Auto de Apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, bajo el radicado No. 112-079-020, que se tramitará ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con fundamento en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2000, teniendo en cuenta lo siguiente:

COMPETENCIA:

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 268 y s.s de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, el Decreto Ley 403 de 2020 y Auto de Asignación N° 09 del 10 de febrero de 2021 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DEL HECHO:

Motiva la apertura de Proceso de Responsabilidad Fiscal, el memorando número CDT-RM-2020-4868 del 11 de diciembre de 2020, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente y dirigido a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, dando traslado al hallazgo 079 del 9 de diciembre de 2020, el cual señala lo siguiente:

La Gestión Fiscal debe orientarse al adecuado y correcto manejo e inversión de los recursos en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.” (Artículo 3 de la Ley 610 de 2000).

[...]

El Artículo 315 de la Constitución Política de Colombia consagra: *Son atribuciones del alcalde: 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo...”*

La ley 769 de 2002 que reglamenta el Código Nacional de Tránsito y la Ley 1383 de marzo 16 de 2010 que reforma la Ley 769 de 2002 establecen claramente las obligaciones de los organismos de tránsito y/o autoridades de tránsito; así mismo, el Decreto Nacional 019 de 2012, reforma procedimientos al respecto.

El art. 206 del Decreto 019 de 2012, que modifica el art. 159 de la Ley 769 de 2002, antes modificado por el art. 26 de la Ley 1383 de 2010, estableció: **“Artículo 159. Cumplimiento.** *La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.*

Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción. (...)”

Ahora bien, en lo concerniente al Municipio de El Espinal, El Estatuto de Rentas establece: En los artículos 448 y 449 **“Los procedimientos administrativos de cobro coactivo atribuidos por competencia funcional al GRUPO DE COBRO COACTIVO DE LA TESORERIA MUNICIPAL.”**



-El art. 450 "El procedimiento para el cobro coactivo y la forma expresa para la notificación del mandamiento de pago."

Igualmente, la Ley 610 de 2000, Artículos 3 y 6: Gestión fiscal y Daño Patrimonial al Estado: "Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías. Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público."

Con base en lo anterior, el ente de control evidenció que la Oficina de Tránsito del municipio del Espinal, en la vigencia 2019 expidió resoluciones de Prescripción de Comparendos de Tránsito, como se relaciona en la siguiente tabla:

TABLA No. 1: Comparendos de Tránsito prescritos en la vigencia 2019

No. Resolución Prescripción	Fecha	Identificación Infractor	Nombre Infractor	No. Comparendo	Fecha Comparendo	Valor
3-223060	28/08/2019	10.176.237	JORGE OMAR CEBALLOS	2235130	18/10/2009	496.900,00
3-223080	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A09824	19/10/2009	496.920,00
3-223081	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A09825	19/10/2009	248.460,00
3-223111	13/12/2019	93.125.384	DAGOBERTO GUAPACHO	2009A10198	20/10/2009	248.460,00
3-223180	24/10/2019	93.132.495	MIGUEL ANTONIO SANCHEZ ROJAS	2009A10249	22/10/2009	496.920,00
3-223340	25/10/2019	93.135.384	FERNANDO VARGAS DUCUARA	2009A10630	18/11/2009	496.920,00
3-223343	25/10/2019	93.135.384	FERNANDO VARGAS DUCUARA	2009A10150	27/10/2009	496.920,00
3-223344	25/10/2019	93.135.384	FERNANDO VARGAS DUCUARA	2009A10634	27/10/2009	248.460,00
3-223462	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A10265	30/10/2009	496.920,00
3-223463	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER C. MOGOLLON TAFUR	2009A10267	16/12/2009	496.920,00
3-223464	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER C. MOGOLLON TAFUR	2009A10266	16/12/2009	248.460,00
3-223468	20/12/2019	1.110.445.622	DIEGO FERNANDO TRUJILLO MURCIA	2236326	31/10/2009	248.450,00
3-223519	20/09/2019	11.321.713	JOSE RAUL CRUZ CASTANEDA	2009A10659	02/11/2009	248.460,00
3-223801	29/10/2019	1.105.673.970	ALVARO GOMEZ REYES	2009A10951	14/11/2009	248.460,00
3-223802	29/10/2019	1.105.673.970	ALVARO GOMEZ REYES	2009A10955	14/11/2009	496.920,00
3-223843	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A10724	15/11/2009	496.920,00
3-223852	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A10957	15/11/2009	496.920,00
3-223853	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A10958	15/11/2009	248.460,00
3-223854	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A10956	15/11/2009	496.920,00
3-223929	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	2009A10963	19/11/2009	248.460,00
3-224134	15/11/2019	93.129.626	JOSE RUBIEL GARCIA TIQUE	2009A11095	30/11/2009	248.460,00
3-224135	15/11/2019	93.129.626	JOSE RUBIEL GARCIA TIQUE	2009A11096	30/11/2009	248.460,00
3-224190	18/11/2019	93.138.343	ALIRIO GARZON ESPINOSA	2009A11115	02/12/2009	496.920,00
3-224191	18/11/2019	93.138.343	ALIRIO GARZON ESPINOSA	2009A11116	02/12/2009	496.920,00
3-224193	18/11/2019	93.138.343	ALIRIO GARZON ESPINOSA	2009A11117	02/12/2009	248.460,00
3-224323	15/11/2019	5.899.248	REINALDO BARRETO AMOROCHO	2009A10992	07/12/2009	248.460,00
3-224431	15/11/2019	93.124.129	JULIO CESAR ORTIZ	2009A11289	10/12/2009	248.460,00
3-224440	19/09/2019	65.708.550	MARLEY MENESES REMICIO	2009A11293	04/03/2009	248.460,00
3-224459	27/09/2019	1.109.265.143	JOSE DUBIAN ROJAS B	2009A11317	11/12/2009	248.460,00
3-224562	20/09/2019	1.105.677.706	JUAN DAVID ROVAYO GALEANO	2009A11537	16/12/2009	496.920,00
3-225129	02/12/2019	12.520.590	JAIME ALBERTO BERMUDEZ MURILLO	2009A12029	10/01/2010	257.505,00
3-225130	02/12/2019	12.520.590	JAIME ALBERTO BERMUDEZ MURILLO	2009A12028	10/01/2010	257.505,00
3-225131	02/12/2019	12.520.590	JAIME ALBERTO BERMUDEZ MURILLO	2009A11727	10/01/2010	515.010,00
3-225132	02/12/2019	12.520.590	JAIME ALBERTO BERMUDEZ MURILLO	2009A11726	10/01/2010	515.010,00
3-225222	24/10/2019	11.258.415	WILSON JAVIER PENALOZA E	2239032	16/01/2010	137.333,00
3-225226	13/12/2019	93.125.384	DAGOBERTO GUAPACHO	2240264	16/01/2010	257.500,00
3-225436	09/12/2019	19.446.834	JOSE ALEJANDRO RODRIGUEZ REYES	2237931	23/01/2010	257.500,00
3-225470	24/10/2019	93.121.037	HERNANDO ROJAS CASTRO	2009A12213	25/01/2010	257.505,00
3-225687	20/09/2019	79.972.849	ROLANDO CIFUENTES GARAY	2009A12401	10/02/2010	257.505,00
3-225861	15/11/2019	93.124.129	JULIO CESAR ORTIZ	2237947	20/02/2010	257.500,00
3-225976	12/12/2019	1.110.495.912	ANDERSON VAQUIRO CARDOZO	2243224	27/02/2010	257.500,00
3-226105	24/10/2019	93.121.037	HERNANDO ROJAS CASTRO	2009A12656	07/03/2010	515.000,00
3-226106	24/10/2019	93.121.037	HERNANDO ROJAS CASTRO	2009A12707	07/03/2010	515.000,00
3-226107	24/10/2019	93.121.037	HERNANDO ROJAS CASTRO	2009A12708	07/03/2010	515.000,00
3-226108	24/10/2019	93.121.037	HERNANDO ROJAS CASTRO	2009A12657	07/03/2010	257.505,00
3-226688	02/12/2019	5.829.306	FREDY ALEXANDER OTALVARO	2521150	01/05/2010	257.500,00
3-227079	22/11/2019	9.657.912	CELSO JAVIER PINEDA SANABRIA	2518849	29/05/2010	515.000,00
3-227282	24/11/2019	93.125.199	JOSE SAUL CABEZAS ORTIZ	2520836	06/06/2010	772.500,00
3-227283	24/11/2019	93.125.199	JOSE SAUL CABEZAS ORTIZ	2520837	05/06/2010	515.000,00
3-227359	26/11/2019	5.822.722	GIOVANY RESTREPO MONDRAGON	2520846	09/06/2010	515.000,00
3-227530	19/09/2019	1.105.678.731	EYNER CAMILO MOGOLLON TAFUR	3-227530	13/06/2010	515.010,00
3-227590	19/09/2019	65.708.550	MARLEY MENESES REMICIO	2009A13829	17/06/2010	257.505,00
3-227653	12/09/2019	45.549.868	ELENA MARMULEJO NASLES	2009A13843	19/06/2010	257.505,00
3-227878	09/12/2019	93.126.697	ALEJANDRO SABOGAL BARRETO	2009A13988	27/06/2010	257.505,00

**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

14332019	20/05/2019	93.135.437	NESTOR BALLESTEROS TORRES	7326800000002809926	06/07/2012	436.561,00
14332019	20/05/2019	93.135.437	NESTOR BALLESTEROS TORRES	7326800000002809925	06/07/2012	873.122,00
14332019	20/05/2019	93.135.437	NESTOR BALLESTEROS TORRES	7326800000002809924	06/07/2012	873.122,00
14332019	20/05/2019	93.135.437	NESTOR BALLESTEROS TORRES	2008A0385	06/07/2012	123.064,00
14332019	20/05/2019	80.091.993	JUAN RAMON GÓMEZ GOMEZ	1665996	25/06/2009	993.840,00
14332019	20/05/2019	80.091.993	JUAN RAMON GÓMEZ GOMEZ	2055401	25/06/2009	496.920,00
14332019	20/05/2019	5.825.854	HERNAN TOVAR DEL RIO	6115	17/06/2005	190.750,00
14332019	20/05/2019	80.895.222	JOSE LUIS RODRIGUEZ MANRIQUE	1382860	26/08/2008	230.745,00
14332019	20/05/2019	93.437.767	JOSÉ FERLEY CHAVES CIFUENTES	99999999000001872569	29/03/2017	8.240.135,00
14332019	20/05/2019	10.015.012	DANIEL ALONSO CORDIBA ARENAS	712880	07/11/2006	408.000,00
14332019	20/05/2019	19.489.084	JUAN CARLOS GONZALES BAUTISTA	1393397	19/03/2008	433.700,00
14332019	20/05/2019	79.789.870	AIR OSORIO GIRALDO	2009A05897	6/05/2009	993.840,00
14332019	20/05/2019	79.789.870	AIR OSORIO GIRALDO	2009A06057	6/05/2009	993.840,00
14332019	20/05/2019	79.789.870	AIR OSORIO GIRALDO	2009A05898	6/05/2009	496.920,00
14332019	20/05/2019	1.105.674.054	CARLOS ANDRES OSUNA SANCHEZ	2809950	11/07/2009	429.205,00
14332019	20/05/2019	93.434.707	JAIRO RUEDA VARGAS	99999999000001852142	11/07/2011	869.160,00
14332019	20/05/2019	93.434.707	JAIRO RUEDA VARGAS	523158	19/06/2010	1.307.053,00
14332019	20/05/2019	93.434.707	LUIS EDUARDO ORTIZ MOLINA	99999999000001852597	17/08/2011	230.920,00
14332019	20/05/2019	28.719.178	DIANA SAMIRA OSPINA MUÑOZ	2009A09728	26/09/2009	496.920,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	732680000001644513	17/10/2011	856.796,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	2010A16072	08/02/2011	884.205,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	2009A10624	05/12/2019	993.840,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	2009A10625	05/12/2019	496.920,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	2009A08562	04/08/2009	993.840,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	2009A08563	04/08/2009	496.920,00
14332019	20/05/2019	1.108.829.967	ANA CAROLINA GOMEZ JIMENEZ	2008A02486	16/08/2008	461.490,00
14332019	20/05/2019	39.569.478	EMMA JUDITH GOMEZ PARRA	1645148	24/02/2012	424.349,00
14332019	20/05/2019	39.569.478	EMMA JUDITH GOMEZ PARRA	0021	10/02/2010	496.920,00
14332019	20/05/2019	39.569.478	EMMA JUDITH GOMEZ PARRA	73268000000001645148	26/12/2011	265.024,00
3-246201	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICANA NUÑEZ	RESOLUC 110582625	04/08/2015	910.317,00
3-249812	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICANA NUÑEZ	RESOLUC 5636799	04/08/2015	830.734,00
3-252406	06/09/2019	65.708.099	IVON ANDREA SANDOVAL PEREZ	RESOLUC. 6983147	17/09/2015	401.945,00
3-252087	17/09/2019	1.105.680.768	DANIEL ALEXANDER SANMIGUEL M.	RESOLUC. 6983014	11/08/2015	401.175,00
3-202929	15/08/2019	5.908.958	DANIEL ACOSTA GUERRA	708653	15/11/2006	
3-228311	15/08/2019	11.226.365	JIMMY FRANCISCO GOMEZ CASTRO	2736005	13/07/2010	
3-228311	15/08/2019	11.226.365	JIMMY FRANCISCO GOMEZ CASTRO	2010A16499	05/03/2011	
3-228311	15/08/2019	11.226.365	JIMMY FRANCISCO GOMEZ CASTRO	773178	21/03/2012	
3-215541	26/09/2019	89.007.702	LUIS FERNANDO RUIZ NIETO	1665715	22/11/2008	461.500,00
3-215924	26/09/2019	89.007.702	LUIS FERNANDO RUIZ NIETO	1669380	14/01/2009	461.500,00
3-237990	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 1644598	26/12/2011	133.898,00
3-239202	06/12/2019	1.105.684.289	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 1645125	26/02/2012	133.898,00
3-242941	06/12/2019	1.105.684.289	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 2810359	14/10/2012	141.675,00
3-246080	06/12/2019	1.105.684.289	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 2810915	28/06/2013	589.500,00
3-248587	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 5636420	23/10/2013	461.191,00
3-249172	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 5636613	02/12/2013	589.500,00
3-251835	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 6982821	21/05/2014	337.205,00
3-253076	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 6983450	21/08/2014	415.411,00
VALOR TOTAL COMPARENDOS PRESCRITOS						229.175.110

Luego de verificar las Resoluciones emitidas en la vigencia 2019 por la administración municipal de El Espinal, "***Por medio de la cual se declara la prescripción de una sanción impuesta por infracción a las normas de tránsito***"; se encontró que los Comparendos de Transito prescritos ascienden a una cuantía de DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES CIENTO SETENTA Y CINCO MIL CIENTO DIEZ PESOS (\$229'175.110).

De igual manera, se evidenció que en la información relacionada en las citadas resoluciones; en algunas de ellas, se encontró que no contiene la información completa como se evidencia en los campos señaladas con color oscuro, que equivalen a una cuantía de \$12'075.751; situación que llevó a realizar una depuración de la información incompleta, eliminando estos comparendos de la relación, con la cual, se calculará el daño real. Encontrándose así, que el valor de los Comparendos que Prescritos mediante acto administrativo en la vigencia 2019, ascienden a un valor de **DOCIENTOS DIECISIETE MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$217'099.359)**.

Ahora bien, frente al fenómeno de la caducidad Fiscal relacionada en el "**ARTICULO 9o. CADUCIDAD Y PRESCRIPCION DE LA LEY 610 de 2000.** <Artículo modificado por el artículo 127 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> **La acción fiscal caducará si transcurridos diez (10) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Una vez proferido el auto de apertura se entenderá interrumpido el término de caducidad de la acción fiscal** (Negrilla fuera de texto).

Este término empezará a contarse para los hechos o actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto.

[...]"

Posteriormente mediante Radicado No. 20201100028341 de fecha 16 de octubre de 2020, la AGR emitió el Concepto 110.55.2020, dando respuesta a los señalados interrogantes presentados por este ente de control.

Concepto del cual, se realizó la revisión frente al tema que nos ocupa en este proceso auditor, como es la Caducidad de la Acción Fiscal; el cual establece entre otras cosas, las siguientes:

[...]

3. De la caducidad de la acción fiscal en el Decreto-Ley 403 de 2020

En cuanto a la caducidad establecida en el artículo 9º de la Ley 610 de 2000 modificado por el artículo 127 del Decreto-Ley 403 de 2020, este Despacho en concepto 110.35.2020 del 04 de agosto de 2020 (Radicado No: 20201100018811), se pronunció en los siguientes términos:

El cambio normativo tiene dos aspectos: i) la ampliación del término de caducidad que pasa de cinco (5) años a diez (10) años contados a partir de los hechos generadores del daño patrimonial y ii) se puntualiza el que la promulgación del auto de apertura, interrumpe el término de caducidad de la acción fiscal.

(...) El legislador excepcional del Decreto-Ley 403 de 2020, no condicionó de manera especial la entrada en vigencia de este cambio normativo procesal como si lo hizo en otras normas de este carácter, por lo tanto, se debe entender su entrada en vigencia en los términos del artículo 166 ibídem, es decir, a partir de la promulgación de la norma, esto es, a partir del 16 de marzo de 2020.

(...)De la transcripción normativa, jurisprudencial y conceptual transcrita, este Despacho concluye que el fenómeno jurídico de la caducidad se encuentra dentro del derecho procesal, por tanto su naturaleza es de orden público y por ello irrenunciable; establecida como garantía para la seguridad jurídica y el interés general, consistente en el establecimiento de un plazo determinado para poder ejercer una acción para exigir un derecho y en el caso del control fiscal, el tiempo con que cuenta el organismo de control fiscal para dar inicio al respectivo proceso de responsabilidad fiscal contra los presuntos responsables del detrimento patrimonial al Estado observado.

El término de caducidad en el tránsito legislativo se debe aplicar de acuerdo a dos hipótesis: i) Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal; y ii) Si al momento de entrar en vigencia la nueva norma, el término de caducidad establecido en la norma anterior no se había vencido, la aplicación para su conformación es la de la nueva normatividad en el entendido que aún no se ha consolidado la figura jurídica llamada caducidad y por tanto aún se está frente a una mera expectativa de que ésta se materialice.

En los anteriores términos consideramos atendidas sus inquietudes, esperando haber dado claridad sobre las mismas, manifestándole además que la señora Auditora General de la República en cumplimiento de las disposiciones del Decreto-Legislativo 491 de 2020, expidió la Resolución Reglamentaria No. 005 del 31 de marzo de 2020 "Por la cual se modifica la Resolución Reglamentaria No. 004 de 2020 y se toman otras medidas por motivos de salubridad pública.", autorizando en su artículo 4º, el uso de la firma escaneada por parte de los directivos de la entidad en los documentos dirigidos a los usuarios, y en el artículo 5º su comunicación y notificación a través de medios electrónicos (dirección electrónica).

El presente concepto se emite en los términos del artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA) sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", con carácter orientador tal como lo determina la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso Administrativo de Consejo de Estado en Auto del 19 de mayo de 2016 dentro del expediente radicado 20392 -25000-23-37-000-2012-00320-01:

[...]Teniendo en cuenta el concepto emitido por la AGR, para este ente de control es claro que el término de la caducidad se debe aplicar de acuerdo a la hipótesis de que "Si el término de caducidad establecido en la norma anterior se encuentra vencido al momento de entrada en vigencia de la nueva norma, se aplica la norma anterior teniendo en cuenta la consolidación de tal

figura jurídica y por ende la imposibilidad de incoar la acción fiscal..."; así las cosas, y teniendo en cuenta la ley 610 de 2000 que relaciona en el "ARTÍCULO 9º. CADUCIDAD Y PRESCRIPCIÓN. La acción fiscal caducará si transcurridos cinco (5) años desde la ocurrencia del hecho generador del daño al patrimonio público, no se ha proferido auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal. Este término empezará a contarse para los hechos o los actos instantáneos desde el día de su realización, y para los complejos, de tracto sucesivo, de carácter permanente o continuado desde el último hecho o acto. La responsabilidad fiscal prescribirá en cinco (5) años, contados a partir de la expedición del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, si dentro de dicho término no se ha dictado providencia en firme que la declare.

El vencimiento de los términos establecidos en el presente artículo no impedirá que cuando se trate de hechos punibles, se pueda obtener la reparación de la totalidad del detrimento y demás perjuicios que haya sufrido la administración, a través de la acción civil o incidente de reparación integral en calidad de víctima en el proceso penal, que podrá ser ejercida por la contraloría correspondiente o por la respectiva entidad pública".

Así las cosas, se realizó una nueva relación de comparendos prescritos de las resoluciones relacionadas en la tabla anterior, y teniendo en cuenta el fenómeno de la caducidad de la acción fiscal relacionado en el artículo 9 de la Ley 610 de 2000, se tendrá como base para calcular el valor de los comparendos de tránsito que generan un presunto daño patrimonial para el municipio de El Espinal los comparendos emitidos desde el mes de diciembre de 2012, como se relaciona en la siguiente tabla:

Tabla No. 2: Comparendos prescritos de las vigencias diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015

No. Resolución de Prescripción	Fecha	Identificación Infractor	Nombre Infractor	No. Comparendo y Resoluciones de Acuerdo de Pago Prescritos	Fecha Comparendo	Valor
00292019	12/02/2019	1.105.674.851	JALBER IVAN GUZMAN MORA	99999999000000993154	03/12/2015	1.503.288
00292019	12/02/2019	1.105.674.851	JALBER IVAN GUZMAN MORA	99999999000000993153	03/12/2015	1.503.288
201972	25/02/2019	93.130.190	JAIR FERNANDO MONTEALEGRE	99999999000002245910	06/06/2015	194.815
20190094	04/03/2019	1.007.688.048	CAMILO ALEJANDRO ONOFRE OLIVAR	732680000002811570	20/01/2013	1.530.146
20190094	04/03/2019	1.007.688.048	CAMILO ALEJANDRO ONOFRE OLIVAR	732680000002811571	20/01/2013	1.534.104
20190104	11/03/2019	1.105.681.555	MAYRON GERMAN PEREZ	73268000000002811613	25/02/2013	405.170
20190104	11/03/2019	1.105.681.555	MAYRON GERMAN PEREZ	73268000000002811612	25/02/2013	759.694
20190106	11/03/2019	93.136.073	ALEXANDER HERNANDEZGARCIA	6983148	23/10/2014	329.868
20190105	11/03/2019	93.131.450	JHON NAZARIO ARDILA GONZÁLES	73268000000002811126	03/12/2012	748.208
20190121	19/03/2019	5.636.867	JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ VIÑAS	563867	11/09/2014	347.421
20190138	21/03/2019	93.132.788	OSCAR ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	999999990000001509241	03/04/2014	376.690
20190138	21/03/2019	93.132.788	OSCAR ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	999999990000001509240	03/04/2014	1.412.584
20190139	21/03/2019	11.229.744	CARLOS ALBERTO PINZON TAMAYO	5637336	02/06/2014	2.617.952
20190177	09/04/2019	65.709.317	OLIVIA LOZANO VASQUEZ	73268000000002811292	28/12/2012	749.289
20190202	16/04/2019	93.131.308	RODRIGO RAMIREZ MARTINEZ	73268000000002811500	13/01/2013	1.554.247
20190204	16/04/2019	1.109.416.709	FERNANDO SANCHEZ CHARRY	RESOLUC. 989231	30/10/2014	727.305
20190204	16/04/2019	1.109.416.709	FERNANDO SANCHEZ CHARRY	RESOLUC. 1070462	30/10/2014	697.500
20190205	16/04/2019	1.105.686.393	LUIS FERNANDO OLIVAR	RESOLUC. 1509681	14/10/2015	417.463
20190207	16/04/2019	1.105.677.300	FAYTHER FABIAN AMAYA MENESES	99999999000001069840	29/03/2013	760.489
20190208	16/04/2019	93.137.327	ROBINSON BOLIVAR MOLINA	732680000002811472	05/01/2013	778.903
20190209	16/04/2019	1.105.680.422	CLAUDIA PATRICIA DONOSO	RESOLUC. 2520572	09/06/2015	772.515
20190219	16/04/2019	1.110.174.686	LEONARDO ARIAS ARIAS	73268000000002811202	10/12/2012	1.509.009
20190219	16/04/2019	1.110.174.686	LEONARDO ARIAS ARIAS	RESOLUC. 2008000385A	15/04/2015	461.500
14332019	20/05/2019	93.437.767	JOSÉ FERLEY CHAVES CIFUENTES	99999999000001872569	29/03/2017	8.240.135
3-246201	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICAÑA NUÑEZ	RESOLUC 110582625	04/08/2015	910.317
3-249812	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICAÑA NUÑEZ	RESOLUC 5636799	04/08/2015	830.734

**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

3-252406	06/09/2019	65.708.099	IVON ANDREA SANDOVAL PEREZ	RESOLUC. 6983147	17/09/2015	401.945
3-252087	17/09/2019	1.105.680.768	DANIEL ALEXANDER SANMIGUEL MENDEZ	RESOLUC. 6983014	11/08/2015	401.175
3-246080	06/12/2019	1.105.684.289	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 2810915	28/06/2013	589.500
3-248587	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 5636420	23/10/2013	461.191
3-249172	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 5636613	02/12/2013	589.500
3-251835	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 6982821	21/05/2014	337.205
3-253076	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 6983450	21/08/2014	415.411
TOTAL PRESCRIPCIONES						34.868.561

Así las cosas, teniendo que, El art. 159 del Código Nacional de Tránsito modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 206 del Decreto Nacional 019 de enero de 2012 que reza: "**ARTÍCULO 206. CUMPLIMIENTO.** El artículo 159 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, quedará así: "**Artículo 159. Cumplimiento.** La ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, estará a cargo de las autoridades de tránsito de la jurisdicción donde se cometió el hecho, quienes estarán investidas de jurisdicción coactiva para el cobro, cuando ello fuere necesario.

*Las sanciones impuestas por infracciones a las normas de tránsito prescribirán en tres (3) años contados a partir de la ocurrencia del hecho; la prescripción deberá ser declarada de oficio y se interrumpirá con la notificación del mandamiento de pago. **La autoridad de tránsito no podrá iniciar el cobro coactivo de sanciones respecto de las cuales se encuentren configurados los supuestos necesarios para declarar su prescripción.***

El fenómeno de la prescripción tiene operancia en materia de ejecución de las sanciones que se impongan por violación de las normas de tránsito, cuando la administración representada por los Organismos de Tránsito deja vencer el plazo señalado por el legislador sin haber iniciado el proceso coactivo, el cual se entiende surtido cuando se dicta el mandamiento de pago.

La SECRETARIA DE HACIENDA Y TRANSITO MUNICIPAL DE EL ESPINAL, de acuerdo a la competencia funcional que le asiste mediante los arts. 448 y 449 del Estatuto de Rentas Municipal y en concordancia con la obligación estipulada en el Art. 159 del Código de Tránsito, modificado por el art. 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 206 del Decreto Nacional 019 de Enero de 2012, le asistía la obligación de cumplir con la ejecución del cobro coactivo de las multas e infracciones de tránsito impuestas iniciando con la emisión del mandamiento de pago y las notificaciones de los mismos, en el modo y tiempo contemplado en el art. 450 del Estatuto de Rentas Municipal y en el Estatuto Tributario.

Revisada las Resoluciones de prescripción allegadas por la Administración Municipal del Espinal, se puede establecer que durante las vigencias diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015 la Secretaría de Hacienda de El Espinal, se vio abocada a expedir Resoluciones de prescripción a solicitud de los interesados, por no haberse efectuado las respectivas gestiones administrativas de Cobro Coactivo en los términos y forma del Art. 159 del Código de Tránsito y sus modificaciones, situación que le generó al Municipio del Espinal un presunto detrimento patrimonial en cuantía de **TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$34.868.561)** como se puede observar en la tabla No. 3 denominados "Actos de prescripción de comparendos expedidos en las vigencias diciembre de 2012, 2013, 2014 y 2015".

El ente de control concluye que la disminución patrimonial es consecuencia de : a) La omisión de las Resoluciones Sancionatorias debidamente ejecutoriadas y que presten mérito ejecutivo, por parte del Secretaria del Hacienda Municipal, b) La falta de seguimiento y omisión en la generación oportuna de los Mandamientos de Pago debidamente notificados al deudor, como lo establece la norma, c) La falta de mecanismos de control de la máxima autoridad municipal conducente a preservar los dineros del Municipio y de Instituciones como la Policía Nacional y el SIMIT, quienes a causa de la prescripción de los comparendos, dejaron de percibir los dineros que el Código de Tránsito les otorga mediante los art. 10 y el párrafo segundo del art. 159 del Código de Tránsito, modificado por el artículo 26 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el art. 206 del



**REGISTRO
AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL**

Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal

Código: RRF-014

Versión: 01

Decreto 019 de 2012.

3.1 Cuantía del daño*

En cifras: \$34.868.561.

En letras: TREINTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS.

No obstante la anterior precisión, al momento de generar el auto de apertura, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, observa la necesidad de excluir otros comparendos, porque sobre ellos recae el fenómeno de la caducidad. Así las cosas, los comparendos que se enlistan para aperturar el presente proceso corresponden al siguiente cuadro, los cuales suman Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa y Un Pesos (\$25.299.791)

No. Resolución de Prescripción	Fecha	Identificación Infractor	Nombre Infractor	No. Comparendo y Resoluciones de Acuerdo de Pago Prescritos	Fecha Comparendo	Valor
20190207	16/04/2019	1.105.677.300	FAYTHER FABIAN AMAYA MENESES	99999999000001000000	29/03/2013	760.489
3-246080	06/12/2019	1.105.684.289	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 2810915	28/06/2013	589.500
3-248587	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 5636420	23/10/2013	461.191
3-249172	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 5636613	02/12/2013	589.500
20190138	21/03/2019	93.132.788	OSCAR ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	99999999000000900000	03/04/2014	376.690
20190138	21/03/2019	93.132.788	OSCAR ALBERTO GARCIA RODRIGUEZ	99999999000000900000	03/04/2014	1.412.584
3-251835	06/12/2019	1.105.684.288	ANDRES FELIPE DIAZ OVIEDO	RESOLUC 6982821	21/05/2014	337.205
20190139	21/03/2019	11.229.744	CARLOS ALBERTO PINZON TAMAYO	99999999000000900000	02/06/2014	2.617.952
3-253076	06/12/2019	93.129.359	HENRY SANTOS	RESOLUC 6983450	21/08/2014	415.411
20190121	19/03/2019	5.636.867	JOSÉ DANIEL RODRIGUEZ VIÑAS	99999999000000900000	11/09/2014	347.421
20190106	11/03/2019	93.136.073	ALEXANDER HERNANDEZGARCIA	99999999000000900000	23/10/2014	329.868
20190204	16/04/2019	1.109.416.709	FERNANDO SANCHEZ CHARRY	RESOLUC. 989231	30/10/2014	727.305
20190204	16/04/2019	1.109.416.709	FERNANDO SANCHEZ CHARRY	RESOLUC. 1070462	30/10/2014	697.500
20190219	16/04/2019	1.110.174.686	LEONARDO ARIAS ARIAS	RESOLUC. 2008000385A	15/04/2015	461.500
201972	25/02/2019	93.130.190	JAIR FERNANDO MONTEALEGRE	99999999000000900000	06/06/2015	194.815
20190209	16/04/2019	1.105.680.422	CLAUDIA PATRICIA DONOSO	RESOLUC. 2520572	09/06/2015	772.515
3-246201	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICAÑA NUÑEZ	RESOLUC 110582625	04/08/2015	910.317
3-249812	05/09/2019	1.105.682.625	RAMIRO VICAÑA NUÑEZ	RESOLUC 5636799	04/08/2015	830.734
3-252087	17/09/2019	1.105.680.768	DANIEL ALEXANDER SANMIGUEL MENDEZ	RESOLUC. 6983014	11/08/2015	401.175
3-252406	06/09/2019	65.708.099	IVON ANDREA SANDOVAL PEREZ	RESOLUC. 6983147	17/09/2015	401.945
20190205	16/04/2019	1.105.686.393	LUIS FERNANDO OLIVAR	RESOLUC. 1509681	14/10/2015	417.463
292019	12/02/2019	1.105.674.851	JALBER IVAN GUZMAN MORA	99999999000000900000	03/12/2015	1.503.288
292019	12/02/2019	1.105.674.851	JALBER IVAN GUZMAN MORA	99999999000000900000	03/12/2015	1.503.288
14332019	20/05/2019	93.437.767	JOSÉ FERLEY CHAVES CIFUENTES	99999999000001800000	29/03/2017	8.240.135

25.299.791

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, por mandato Constitucional (Art. 272, el cual fue modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo número 4 de 2019) y por las Leyes 42 de 1993 y 610 de 2000, y el Decreto Ley 403 de 2020, "Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma"; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado" al tenor de la

Constitución Política de Colombia, artículos 6, 209, 123 inciso 2, 124, 267, 268 – 5 y 272, Ley 610 de 2000, Ley 42 de 1993, Ley 1474 de 2011 y el Decreto Ley 403 de 2020.

NORMAS SUPERIORES

Artículos 6, 123 Inc. 2, 209 y las facultades otorgadas en el Título X Capítulo 1 artículos 267, 268 Núm. 5 y 272 de la Constitución Política de Colombia.

LEYES

- ✓ Ley 42 de 1993.
- ✓ Ley 610 de 2000.
- ✓ Ley 1474 de 2011.
- ✓ Ley 769 de 2002
- ✓ Decreto Ley 403 de 2020

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES.

1) Identificación de la entidad estatal afectada

Nombre	Administración Municipal de El Espinal Tolima
NIT.	890702027-0
Representante legal	Juan Carlos Tamayo Salas
Cargo	Alcalde

2) Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre	Mélida Patricia Hernández Lozano
cédula	65.701.6454.272.596
cargo	Directora Administrativa de Tránsito. Periodo 02/01/2012 al 07/01/2016).

Nombre	Jairo Hernández Sánchez .
Cédula	93.115.77680.052.378
Cargo	Director Administrativo de Tránsito 05/02/2016 al 15/01/2018

Nombre	Ricardo Andrés Suarez Guzmán.
Cédula	1.105.682.525
Cargo	Director Administrativo de Tránsito 16/01/2018 al 21/12/2018

Nombre	Héctor Jhon Rodríguez Reinoso
Cédula	5.831.873
Cargo	Director Administrativo de Tránsito 01/01/2019 al 31/12/2019

Nombre	Víctor Manuel Idárraga Montealegre
Cédula	93.120.982
Cargo	Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal 02/01/201 al 04/01/2016

DETERMINACIÓN DEL DAÑO PATRIMONIAL A LA ADMINISTRACION MUNICIPAL DE EL ESPINAL TOLIMA.

Para efectos de la determinación del daño, retomamos la Ley 610 que al respecto señala: **ARTICULO 6o. DAÑO PATRIMONIAL AL ESTADO.** <Artículo modificado por el artículo 126 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de esta ley

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Por lo anterior, en aras de proteger y garantizar la correcta y legal utilización de los fondos públicos, se estima conveniente disponer la apertura del proceso de responsabilidad fiscal ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, conforme a los hechos que son motivo de pronunciamiento a través de esta providencia, los cuales tienen origen en el hallazgo fiscal No. 079 del 9 de diciembre de 2020, remitido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al determinar que se genera un presunto detrimento al patrimonio del Municipio, con ocasión a la falta de acción de cobro de los comparendos que se relacionan en el hallazgo, los cuales fueron prescritos a solicitud de parte.


En lo que tiene que ver con la cuantía del daño, si bien es cierto el hallazgo relacionó comparendos por la suma de Treinta y Cuatro Millones Ochocientos Sesenta y Ocho Mil Quinientos Sesenta y Un Pesos (\$34.868.571), al momento de generar el presente auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, se encontró que sobre algunos comparendos operaba el fenómeno de la caducidad y en consecuencia el daño para estos efectos se redujo a la suma de Veinticinco Millones Doscientos Noventa y Nueve Mil Setecientos Noventa y Un Pesos (\$25.299.791)

De conformidad con lo anterior, el Despacho considera que presuntamente quienes ostentaron el cargo de Directores de Tránsito y Secretarios de Hacienda para la época de los hechos, contribuyeron con su omisión a que el daño se perfeccionara, es decir a que prescribieran los comparendos que son tenidos en cuenta en este auto de apertura, incurriendo en una conducta omisiva y una gestión fiscal ineficiente de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la ley 610 de 2000, que al respecto señala:

Artículo 3º. Gestión fiscal. *Para los efectos de la presente ley, se entiende por gestión fiscal el conjunto de actividades económicas, jurídicas y tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como a la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del Estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valoración de los costos ambientales.*

Teniendo en cuenta lo manifestado en el hallazgo No. 079 del 9 de diciembre de 2020, el Despacho ordenará vincular a los siguientes Directores Administrativos de Tránsito: **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.6454.272.596, durante el periodo comprendido entre el 02/01/2012 al 07/01/2016, **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, durante el periodo comprendido entre el 05/02/2016 al 15/01/2018, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, durante el periodo comprendido entre el 05/02/2016 al 15/01/2018 y **Héctor Jhon Rodríguez Reinoso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.873, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019. Así mismo se ordenará vincular al señor **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal durante el periodo comprendido entre el 02/01/20 04/01/2016, en tal sentido se le entera desde ya del derecho de defensa, contradicción y debido proceso que

4

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

les asiste en el transcurso de las diferentes diligencias que se adelantarán dentro del presente proceso para lo cual se solicitará que rindan su versión libre y espontánea.

PRUEBAS:

El proceso de responsabilidad fiscal que se apertura por medio del presente auto se fundamenta en el siguiente material probatorio:

- 1) Auto de asignación No. 009 del 10 de febrero de 2021. (Fol 1)
- 2) Memorando No. CDT-RM-2020-4868 del 11 de diciembre de 2020. (Folio 2)
- 3) Hallazgo Fiscal 087 del 14 de diciembre de 2020. (Folios 3 al 15)
- 4) Disco compacto que contiene los soportes del hallazgo. (Folio 16)

CONSIDERANDOS:

De acuerdo con los hechos enunciados, encuentra el Despacho mérito para abrir formalmente Proceso de Responsabilidad Fiscal, tratándose de una actuación eminentemente administrativa.

La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal "*como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado*".

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º señala que la responsabilidad fiscal, tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público, como consecuencia de la conducta dolosa o culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inicia, es el de determinar y establecer si existe o no Responsabilidad Fiscal, teniendo en cuenta los elementos que estructuran la responsabilidad fiscal.

Para determinar la responsabilidad fiscal, se debe tener en cuenta lo aducido en el artículo 5º de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala:

"ARTICULO 5o. ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL. <Artículo modificado por el artículo 125 del Decreto Ley 403 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> La responsabilidad fiscal estará integrada por los siguientes elementos:

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal o de quien participe, concurra, incida o contribuya directa o indirectamente en la producción del daño patrimonial al Estado.

- Un daño patrimonial al Estado.

- Un nexo causal entre los dos elementos anteriores"

Para efectos de la estructuración de la responsabilidad fiscal, se requiere de la existencia de una conducta, activa u omisiva, dolosa o gravemente culposa, por parte de un servidor público o un particular, según el caso, que en el ejercicio de la Gestión Fiscal o sin ella, participe, concurra, incida o contribuya directamente en la producción del daño, y que entre una y otro exista una relación de causalidad.

Así las cosas, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal, dentro del cual, se procederá a determinar probatoriamente, la existencia de estos tres elementos constitutivos de responsabilidad.

La competencia del órgano fiscalizador.

Recae directamente sobre la Contraloría Departamental del Tolima, por tratarse de un sujeto de control del Departamento, ya que la Administración Municipal de El Espinal Tolima, se encuentra subordinado fiscalmente al control y vigilancia de la Contraloría Departamental del Tolima, en lo que tiene que ver con la inversión de sus recursos propios.

La ocurrencia de la conducta y su afectación al patrimonio estatal.

La conducta que se evalúa, por la cual se inicia el proceso de responsabilidad fiscal No. 112-079-020, se encuentra soportada en el hallazgo N° 079 del 9 de diciembre de 2020, suscrito por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, a través de memorando número CDT-RM-2020-4868 del 11 de diciembre de 2020.

Según el hallazgo anterior, la Contraloría Departamental del Tolima a través de su grupo auditor logró establecer presuntas irregularidades que se presentaban en la Dirección de Tránsito y Transporte y la Secretaría de Hacienda de la Administración Municipal de El Espinal, como quiera que varios comparendos fueron prescritos a solicitud de parte, bajo el entendido que no se hizo sobre ellos una gestión de cobro efectiva, que hubiera permitido el ingreso de estos recursos al Municipio.

Por tal razón, se apertura el proceso de responsabilidad fiscal de acuerdo con lo señalado en el hallazgo referenciado, al tener plenamente identificados a los presuntos responsables, el presunto daño patrimonial y el nexo de causalidad, que para efectos de este auto de apertura asciende al valor anotado anteriormente.

DECRETO DE MEDIDAS CAUTELARES

Si a ello hubiere lugar se ordenará mediante auto y en cuaderno separado, el decreto de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el Artículo 12 de la ley 610 de 2000.

DECRETO DE PRUEBAS

El Despacho requiere conocer el nombre de los funcionarios que han ostentado el cargo de Secretarios de Hacienda Municipal durante el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de enero de 2016 a la fecha, razón por la cual se oficiará en tal sentido, para que obre como plena prueba en este proceso, la hoja de vida de los funcionarios que se han desempeñado en este cargo y por este periodo de tiempo.



VINCULACIÓN AL GARANTE

En el proceso de responsabilidad fiscal, cuando el presunto responsable, o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso, se encuentran amparados por una póliza, se vinculará a la compañía aseguradora, y para este caso concreto corresponde a la vinculación de las compañías **Liberty Seguros SA.**, con NIT. 860.039.988-0 y **Axa Colpatria Seguros SA.**, en calidad de terceros civilmente responsables, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado de conformidad con los artículos 44 de la ley 610 y 120 de la Ley 1474 de 2011.

Al respecto la Corte Constitucional, en sentencia C-648 de 2002 manifestó lo siguiente:

"(...) En estas circunstancias, cuando el legislador dispone que la compañía de seguros sea vinculada en calidad de tercero civilmente responsable en los procesos de responsabilidad actúa, en cumplimiento de los mandatos de interés general y de finalidad social del Estado. El papel que juega el asegurador es precisamente el de garantizar el pronto y efectivo pago de los perjuicios que se ocasionen al patrimonio público por el servidor público responsable de la gestión fiscal, por el contrato o bien amparados por una póliza.


Es decir, la vinculación del garante está determinada por el riesgo amparado, en estos casos la afectación al patrimonio público por el incumplimiento de las obligaciones del contrato, la conducta de los servidores públicos y los bienes amparados, pues de lo contrario la norma acusada resultaría desproporcionada si comprendiera el deber para las compañías de seguros de garantizar riesgos no amparados por ellas.

() 3ª. La vinculación de las compañías de seguros en los procesos de responsabilidad fiscal representa una medida legislativa razonable en aras de la protección del interés general y de los principios de igualdad, moralidad y eficiencia, economía celeridad e imparcialidad y publicidad de la función pública (...)" (Negrilla fuera de texto del original.)

En tal sentido se ordenará la vinculación al presente proceso de responsabilidad fiscal como terceros civilmente responsables de conformidad con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 610 de 2000 a las Compañías y Liberty Seguros SA., con NIT. 860.039.988-0 y Axa Colpatria Seguros SA., con NIT. 860002184-6, teniendo en cuenta las pólizas que se describen a continuación.

Compañía aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT	860039988-0
Número de póliza	122602
Fecha expedición	10/09/2015
Vigencia	05/04/2016 al 19/08/2016
Riesgo amparado	Manejo Global
Valor Asegurado	\$100,000,000
Tomador	Municipio de El Espinal

Compañía aseguradora	Liberty Seguros SA.
NIT	860039988-0
Número de póliza	122725
Fecha expedición	26/09/2016
Vigencia	15/09/2016 al 08/01/2018
Riesgo amparado	Manejo Global
Valor Asegurado	\$80,000,000

	REGISTRO		
	AUTO DE APERTURA DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-014	Versión: 01

Tomador	Municipio de El Espinal
---------	-------------------------

Compañía aseguradora	Axa Colpatria Seguros SA.
NIT	860002184-6
Número de póliza	8001003345
Fecha expedición	05/04/2017
Vigencia	06/03/2017 al 11/04/2018
Riesgo amparado	Manejo Global
Valor Asegurado	\$400,000,000
Tomador	Municipio de El Espinal

Compañía aseguradora	Axa Colpatria Seguros SA.
NIT	860002184-6
Número de póliza	8001003537
Fecha expedición	21/08/2018
Vigencia	11/07/2018 al 31/10/2019
Riesgo amparado	Manejo Global
Valor Asegurado	\$300,000,000
Tomador	Municipio de El Espinal

Compañía aseguradora	Axa Colpatria Seguros SA.
NIT	860002184-6
Número de póliza	8001003715
Fecha expedición	30/11/2019
Vigencia	31/10/2019 al 29/11/2020
Riesgo amparado	Manejo Global
Valor Asegurado	\$800,000,000
Tomador	Municipio de El Espinal

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar conocimiento de la presente diligencia de Responsabilidad Fiscal bajo el radicado No 112-079-020, ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, con NIT. 890702027-0

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la apertura formal del Proceso de Responsabilidad Fiscal No. 112-079-020, ante la Administración Municipal de El Espinal Tolima, cuyo representante legal es el señor Juan Carlos Tamayo Salas, en su calidad de Alcalde Municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Vincular como presuntos responsables a los siguientes Directores Administrativos de Tránsito del Municipio de El Espinal: **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.645, durante el periodo comprendido entre el 02/01/2012 al 07/01/2016, **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, durante el periodo comprendido entre el 05/02/2016 al 15/01/2018, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, durante el periodo

2

comprendido entre el 05/02/2016 al 15/01/2018 y **Héctor Jhon Rodríguez Reinoso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.873, durante el periodo comprendido entre el 01/01/2019 al 31/12/2019. Así mismo se ordenará vincular al señor **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, en su calidad de Secretario de Hacienda y Tránsito Municipal durante el periodo comprendido entre el 02/01/2012 al 04/01/2016.

ARTICULO CUARTO: Vincular como garantes en su calidad de terceros civilmente responsables, a las compañías Liberty Seguros SA., y Axa Colpatria Seguros SA., con ocasión a la expedición de las siguientes pólizas:

Pólizas vinculadas al proceso 112-079-020						
Compañía Aseguradora	NIT	No. póliza	vigencia	Riesgo amparado	Valor asegurado	Tomador
Liberty Seguros SA	860039988-0	122602	05/04/2016 al 19/08/2016	Manejo Global	\$100,000,000	Municipio de El Espinal
		122725	15/09/2016 al 08/01/2018		\$80,000,000	
Axa Colpatria Seguros SA.	860002184-6	800100334	06/03/2017 al 11/04/2018		\$400,000,000	
		800100353			11/07/2018 al 31/10/2019	
		800100371	31/10/2019 al 29/11/2020			
		5				

ARTICULO QUINTO: Comunicar al señor Juan Carlos Tamayo Salas, en su calidad de Alcalde Municipal de El Espinal Tolima, en la Carrera 6 No. 8-07 Palacio Municipal, la apertura del Proceso de Responsabilidad Fiscal, remitiendo copia de la presente providencia, para que se surta el trámite establecido en el Título II Capitulo X numeral 4 del Plan General de Contabilidad Pública.

ARTÍCULO SEXTO: Decretar las medidas cautelares a que hubiere lugar, conformando cuadernos separados, incluyendo la solicitud e información sobre los bienes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Oficiar a la Administración Municipal de El Espinal, para que allegue a este proceso, la hoja de vida de los funcionarios que han ejercido el cargo de Secretarios de Hacienda Municipal, durante el periodo de tiempo comprendido entre el 5 de enero de 2016 a la fecha. La anterior información se debe aportar a mas tardar dentro de los diez días siguientes al recibo de la correspondencia, al correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co

ARTICULO OCTAVO. Notificar personalmente la presente providencia a: **Mélida Patricia Hernández Lozano**, identificada con la cédula de ciudadanía número 65.701.645, en la Manzana L, Casa No. 23, Barrio Arkabal de El Espinal, **Jairo Hernández Sánchez**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.115.776, en la Carrera 8 No. 7-27, Barrio el Centro de El Espinal, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.105.682.525, en la Manzana O, Casa No. 10, Sector 2, Barrio La Magdalena de El Espinal, **Héctor Jhon Rodríguez Reinoso**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.831.873, en la Manzana G, Casa No. 30, barrio Jordán Novena Etapa de la ciudad de Ibaguè, y al señor **Víctor Manuel Idárraga Montealegre**, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.120.982, en la Diagonal 1 No. 1-122, Barrio Villanueva de Chicoral Tolima. Así mismo comunicar el presente auto de apertura a la compañía **Liberty Seguros SA.**, en la Carrera 4 D No. 35-46, barrio Cádiz de la ciudad de Ibaguè y a la compañía **Axa Colpatria Seguros SA.**, en la Calle 35 No. 4C-24, Barrio Cádiz, de la ciudad de Ibaguè, haciéndoles saber que contra el presente auto no procede recurso alguno.

ARTÍCULO NOVENO. Una vez notificados del contenido de la presente providencia, ejercerán su derecho a ser escuchados en Versión Libre y Espontánea, en los términos del artículo 42 de la Ley 610 de 2001, **Mélida Patricia Hernández Lozano**, **Jairo Hernández Sánchez**, **Ricardo Andrés Suarez Guzmán**, **Héctor Jhon Rodríguez**

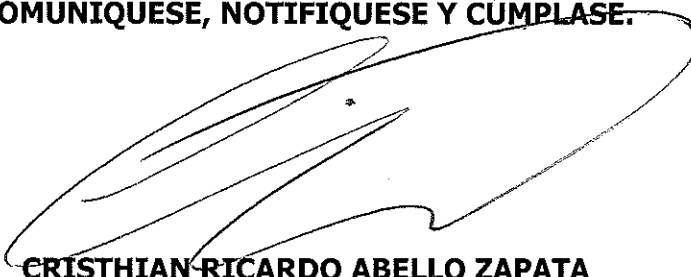
Reinoso y Víctor Manuel Idárraga Montealegre, versión que teniendo en cuenta la emergencia sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Ley 491 de 2020, deberá ser rendida preferiblemente por escrito, la cual consiste en el derecho que le asiste al presunto responsable fiscal, de ser escuchados por parte del funcionario investigador, donde indicará si conoce los hechos materias de investigación, hará un relato de los mismos, con las explicaciones que considere pertinentes, solicitar y aportar las pruebas que considere conducentes, controvertir las que se alleguen en su contra y ejercer a plenitud el derecho de defensa. Documento que se deberá radicar dentro de los 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, en la Secretaría General de la contraloría Departamental del Tolima ubicada en la calle 11 entre carrera 2 y 3 frente al Hotel Ambalá de la ciudad de Ibagué o de manera virtual a través del correo electrónico secretaria.general@contraloriatolima.gov.co, referenciando el proceso de responsabilidad fiscal, debidamente firmado, con nombre completo, número de cédula, indicación del correo electrónico y dirección física.

De conformidad con el artículo 42 de la Ley 610 de 2000 (modificado por el artículo 136 del Decreto Ley 403 de 2020), el presunto responsable fiscal también podrá remitir su versión libre por cualquier medio de audio o audiovisual, siempre que ofrezca legibilidad y seguridad para el registro de lo actuado. La pandemia del COVID 19 nos ha llevado a optar por medidas preventivas que conlleven a un escaso contacto entre las personas, sin embargo, si finalmente el presunto responsable fiscal decide rendir su versión libre y espontánea de forma directa ante el funcionario investigador, deberá advertirlo al correo electrónico antes enunciado, dentro de 15 días siguientes a la notificación del presente Auto, para que se cite y fije fecha para agotar la respectiva diligencia. Igualmente, se le comunica que podrá ser asistido por un profesional del derecho si así lo estiman conveniente.

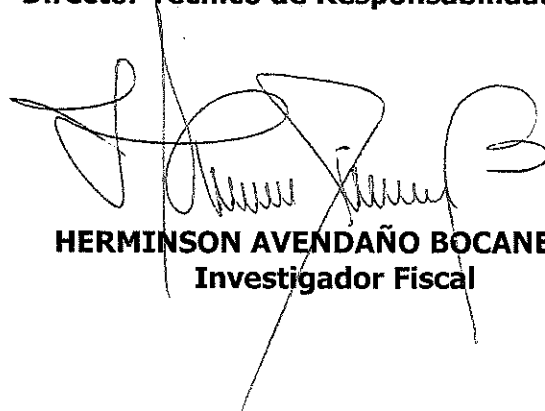
ARTICULO DECIMO. En el evento en que aparecieren y se allegaren nuevas pruebas que responsabilicen a terceros no vinculados y que se encontraren en los hechos que sirvieron de base para la determinación del daño patrimonial en el presente auto, se procederá a su posterior vinculación, conforme a lo establecido en el ordenamiento legal.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. Remítase a la Secretaría General y Común para lo de su competencia.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



HERMINSON AVENDAÑO BOCANEGRA
Investigador Fiscal

